

# El vigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

Andrés Aguilar Mawdsley

El 10 de diciembre de 1948 es una fecha memorable en la historia de la humanidad porque ese día, cerca de la medianoche, la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Esta Declaración tiene una importancia extraordinaria por varias razones. En primer término, por su universalidad. Por ser la primera en la historia que emana de la comunidad organizada de naciones y por haber sido adoptada, sin ningún voto en contra, por una Asamblea representativa de ideologías, religiones, culturas, sistemas políticos y grados diferentes de desarrollo puede presentarse como el ideal común de todos los pueblos y naciones de la tierra. En segundo lugar, por su contenido. La Declaración no sólo reafirma y define con fórmulas nuevas los derechos civiles y políticos fundamentales del hombre, consagrados ya en las constituciones y leyes de muchos países, sino que también proclama sus derechos económicos, sociales y culturales básicos, tan necesarios como aquéllos para el libre y pleno desarrollo de su personalidad. Por último, la Declaración es la base y el punto de partida de todo un conjunto de pactos, convenciones y otros instrumentos internacionales, de ámbito mundial y regional, sobre derechos humanos.

Para comprender mejor el origen y alcance de este histórico documento es necesario recordar sus antecedentes inmediatos.

## Antecedentes

Las reiteradas y flagrantes violaciones de los más elementales derechos de indi-

viduos y de pueblos en los años que precedieron a la Segunda Guerra Mundial y durante este largo y cruento conflicto afirmaron en muchos hombres la convicción de que el reconocimiento y la tutela internacional de los derechos fundamentales de los hombres y de las naciones es un requisito para el mantenimiento de la paz mundial.

Esta convicción se refleja en la Carta de las Naciones Unidas, adoptada el 26 de junio de 1945 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, reunida en San Francisco, Estados Unidos de América.

En el preámbulo de la Carta los pueblos de las Naciones Unidas reafirman "la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas" y expresan su resolución de "promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad".

En la Carta propiamente dicha hay repetidas referencias a esta importantísima cuestión. El artículo 1º señala entre los propósitos de las Naciones Unidas "realizar la cooperación internacional... en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión". El artículo 55 establece que la Organización promoverá "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades". Y en el artículo 56 dispone que "todos los Miembros se comprometen

a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55".

Otras disposiciones de la Carta señalan deberes y atribuciones en este campo a varios órganos de las Naciones Unidas. A la Asamblea General corresponde, de acuerdo con el artículo 13, promover estudios y hacer recomendaciones con el fin de "...ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión". En virtud del artículo 60, a la Asamblea General corresponde la responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en el Capítulo IX de la Carta, del cual forma parte el artículo 55 arriba citado. De acuerdo con el artículo 62, el Consejo Económico y Social "podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades"; y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68, debe establecer una comisión para la promoción de derechos humanos. Por último, según el artículo 76, uno de los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas mencionados en el artículo 1º de la Carta, es "promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

En cumplimiento de estas disposiciones, el Consejo Económico y Social creó el 16 de febrero de 1946 la Comisión de Derechos Humanos y le dio el mandato específico de preparar un "código internacional de derechos humanos" (*international bill of rights*).

Dos años más tarde, en junio de 1948, la Comisión de Derechos Humanos aprobó el proyecto de Declaración preparado por una comisión de redacción y lo envió al Consejo Económico y Social para su examen. En sus sesiones del 25 y del 26 de agosto del mismo año el Consejo consideró transmitirlo a la Asamblea General para su posible adopción.

Finalmente, el 10 de diciembre de 1948, como se dijo antes, la Asamblea General aprobó la Declaración por 48 votos a favor, ninguno en contra y ocho abstenciones (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, R.S.S. de Ucrania, R.S.S. de Bielorusia, Checoslovaquia, Polonia, Yugoslavia, Unión Sudafricana y Arabia Saudita).

## Carácter de la Declaración

Se ha discutido mucho sobre el carácter de esta Declaración. Algunos le niegan valor jurídico a sus disposiciones porque no reviste la forma de un Tratado. Otros, en cambio, sostienen que la Declaración es jurídicamente vinculante para los Estados Miembros de la Organización. En apoyo de esta opinión aducen que la Carta, que por ser un Tratado es de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros, les impone en sus artículos 55 y 56 el deber de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos. La Carta no dice cuáles son estos derechos y libertades, pero la Declaración, adoptada por un órgano competente de Naciones Unidas, al indicarlos y definirlos, ha dado un contenido preciso a este deber. Por otra parte, como muchos de los derechos y libertades consagrados por la Declaración están previstos en las constituciones y leyes de un gran número de Estados, puede decirse que constituyen "principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas", que es una de las fuentes del derecho internacional, según expresamente lo establece el artículo 38, c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Es innegable, en todo caso, que la Declaración Universal de Derechos Humanos tiene un gran valor moral y constituye un "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse".

## Contenido

El preámbulo de la Declaración recuerda, en primer término, que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". Afirma, en seguida, que "el desconocimiento y el menoscabo de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad" y que es "esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión".

Luego de éstas y otras consideraciones, la Asamblea General proclama la Declaración "como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación

universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción".

La Declaración propiamente dicha consta de treinta artículos. El artículo 1º consagra el principio de la libertad e igualdad innata de todos los seres humanos, y el 2º el principio de que los derechos y libertades que la Declaración proclama pertenecen a todos los hombres y a todos los pueblos, sin discriminación alguna.

Los artículos 3 al 20 proclaman los derechos civiles y políticos del hombre, que atienden, sobre todo, a la protección de sus derechos y libertades frente al Estado y a la igualdad de todos. Estos derechos, que por estar consagrados desde hace mucho tiempo en las constituciones y leyes fundamentales de un gran número de países son denominados por algunos autores "tradicionales" o "clásicos", son los siguientes:

—el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona (art. 3);

—la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre (art. 4);

—la prohibición de las torturas y de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5);

—el derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica (art. 6);

—la igualdad ante la ley y el derecho, sin distinción, a igual protección de la ley (art. 7);

—el derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, contra los actos que violen los derechos fundamentales de la persona reconocidos por la constitución o por la ley (art. 8);

—el derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado (art. 9);

—el derecho en condiciones de plena igualdad a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación en materia penal (artículo 10);

—el derecho de toda persona acusada de delito a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (art. 11, 1);

—el derecho a no ser condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito (art. 11, 2);

—la prohibición de ingerencias arbitrarias en la vida privada, familia, domicilio y correspondencia y de ataques a la honra y reputación (art. 12);

—el derecho a circular libremente y a elegir residencia en el territorio de un Estado (art. 13, 1);

—el derecho de salir de cualquier país, incluso del propio, y de regresar al país (art. 13, 2);

—el derecho, en caso de persecución, de buscar asilo y disfrutar de él, en cualquier país (art. 14);

—el derecho a una nacionalidad y a no ser privado arbitrariamente de la nacionalidad o del derecho a cambiar de nacionalidad (art. 15);

—el derecho de hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, de casarse y fundar una familia, sin restricción alguna por motivo de raza, nacionalidad o religión, y a disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio (art. 16, 1);

—la necesidad del libre y pleno consentimiento de los futuros esposos (artículo 16, 2);

—el derecho de la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, a la protección de la sociedad y del Estado (art. 16, 3);

—el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, y a no ser privado arbitrariamente de ella (artículo 17);

—la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, que incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar la religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia (art. 18);

—la libertad de opinión y de expresión, que incluye el derecho de no ser molestado a causa de opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (art. 19);

—la libertad de reunión y de asociación pacíficas y el derecho de no estar obligado a pertenecer a una asociación (art. 20).

El artículo 21 consagra los fundamentos del sistema democrático de gobierno: el derecho de todos a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; el principio de que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y de que esta voluntad ha de expresarse mediante elecciones auténticas que han de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Los artículos 22 al 27 se contraen a los derechos sociales, económicos y culturales.

El artículo 22 establece que "toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la

organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

Los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 establecen, respectivamente, el derecho al trabajo, el derecho al descanso, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la educación y el derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad.

Muy novedoso es el derecho de toda persona a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos (artículo 28).

Los deberes de la persona respecto a la comunidad son objeto del artículo 29.

Finalmente, el artículo 30 dispone que nada en la Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o a realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en ella.

### **De la Declaración Universal de Derechos Humanos a la Proclamación de Teherán (1948-1968)**

En los veinte años que han transcurrido desde la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Naciones Unidas y sus organismos especializados (principalmente la Organización Internacional del Trabajo, OIT, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO) han hecho una labor muy positiva en la promoción del respeto por los derechos y libertades fundamentales del hombre y en su definición y protección:

Paralelamente, en el ámbito regional, la Organización de Estados Americanos y sobre todo el Consejo de Europa han desplegado una encomiable actividad en esta materia.

La Organización de Naciones Unidas, aparte de la Convención para la prevención y represión del crimen de genocidio (1948), adoptada antes de la Declaración, ha aprobado, en estos veinte años, numerosos instrumentos en materia de derechos humanos.

Por su importancia, deben mencionarse, en primer término, el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobados ambos por la Asamblea General de la Organización el 16 de diciembre de 1966.

Luego vale la pena citar, por orden cronológico, algunos de los principales instrumentos adoptados por Naciones Unidas o sus organismos especializados en este lapso:

Convención relativa al estatuto de los refugiados (1951);

Convención relativa al estatuto de los apátridas (1954);

Convención suplementaria relativa a la abolición de la esclavitud, de la trata de esclavos y de las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956);

Convención sobre la abolición del trabajo forzoso (1957);

Convención sobre la eliminación de la discriminación en el empleo y en la profesión (1958);

Convención sobre la lucha contra la discriminación en el campo de la enseñanza (1960);

Convención sobre la eliminación de la discriminación racial (1965).

En lo que respecta a la condición de la mujer es preciso mencionar la Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952), la Convención sobre la igualdad de remuneración (1951), la Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada (1957), la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, edad mínima para el matrimonio y registro de matrimonios (1962) y la Declaración sobre la eliminación de la discriminación en lo que respecta a las mujeres, que reúne los principios que en materia de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben aplicarse para garantizar, de hecho y de derecho, la igualdad de la mujer y del hombre y pide a los Estados incorporar estos principios a sus legislaciones.

En el campo regional hay que destacar la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Europea sobre Derechos Humanos. Esta última es particularmente importante porque crea un verdadero mecanismo judicial para garantizar internacionalmente los derechos y libertades fundamentales del hombre. (La tutela de estos derechos se pone a cargo de una Comisión y de una Corte Europea de Derechos del Hombre.)

Hay que decir, por último, una palabra sobre la Proclamación de Teherán, adoptada en la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos que se reunió en la capital de Irán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968, para examinar los progresos logrados en los veinte años transcurridos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y preparar un programa para el futuro.

En esta Proclamación la Conferencia declara solemnemente que "es indispensable que la comunidad internacional cumpla su obligación de fomentar y alentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna".

Ratifica, en seguida, que "la Declaración Universal de Derechos Humanos enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad internacional".

Afirma luego que "el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, así como otras convenciones y declaraciones en materia de derechos humanos, aprobados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales, han establecido nuevas normas y obligaciones que todas las naciones deben aceptar".

Reconoce, a continuación, que "desde que se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas han logrado sustanciales progresos en la definición de normas para el goce y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales". Observa que "durante este período se han aprobado muchos instrumentos internacionales de importancia", pero advierte que "aún queda mucho por hacer en la esfera de la aplicación de estos derechos y libertades".

Dice, después, que las Naciones Unidas se han fijado como objetivo primordial en materia de derechos humanos que la humanidad goce de la máxima libertad y dignidad", y añade que "para que pueda alcanzarse este objetivo es preciso que las leyes de todos los países reconozcan a cada ciudadano, sea cual fuere su raza, idioma, religión o credo político, la libertad de expresión, de información, de conciencia y de religión, así como el derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de su país".

Advierte, a continuación, que "los Estados deben reafirmar su firme propósito de aplicar de modo efectivo los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en otros instrumentos internacionales en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales".

En los párrafos 7 al 18 la Proclamación señala algunos problemas concretos a la atención de la comunidad internacional: "...la notoria denegación de derechos humanos que emana de la repulsiva política de **apartheid**" (la política oficial del gobierno de Sudáfrica); la discriminación racial; el colonialismo; la denegación general de los derechos humanos que acarrea los actos de agresión; la notoria denegación de los derechos humanos derivada de la discriminación por motivos de raza, religión, creencia o expresión de opiniones; la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en vías de desarrollo; el interés que reviste la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, sin los cuales resulta imposible la realización de los derechos civiles y políticos; la existencia de más de setecientos millones de

analfabetos en el mundo; la discriminación de que sigue siendo víctima la mujer en distintas regiones del mundo; la necesidad de proteger la familia y el niño y de reconocer el derecho de los padres de determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos; el interés de la participación de los jóvenes en la determinación del futuro de la humanidad; y el temor de que los recientes descubrimientos científicos y adelantos tecnológicos puedan comprometer los derechos y las libertades de los individuos.

Por último, después de afirmar que el desarme liberará inmensos recursos humanos y materiales que hoy día se destinan a fines militares, la Proclamación declara que estos recursos deben utilizarse para promover los derechos y libertades fundamentales del hombre, y concluye diciendo que el desarme general y completo constituye una de las aspiraciones más elevadas de todos los pueblos.

### Los Derechos Humanos consagrados en la Declaración Universal y la práctica de Venezuela

Afortunadamente, la legislación de Venezuela consagra, al menos en principio,

todos los derechos y libertades fundamentales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se ajusta a la gran mayoría de las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales sobre esta materia. Y, lo que es más importante todavía, nuestra legislación corresponde, en cuestiones fundamentales, a ideas y principios arraigados en la conciencia y en las tradiciones del país. Por ejemplo, por muchas razones que no podemos exponer en este artículo, no hay en Venezuela discriminaciones por razón de raza, rango o religión. Las discriminaciones por razón de filiación y de sexo han ido desapareciendo de nuestra legislación y de nuestras costumbres y el respeto a la opinión política poco a poco ha ido incorporándose a nuestras tradiciones.

Venezuela practica, desde hace algunos años, un régimen democrático que con todos sus defectos y limitaciones constituye el marco más apropiado para el respeto y efectivo disfrute de los derechos y libertades fundamentales del hombre.

Quiera Dios que este estado de cosas se mantenga y que, además de los derechos civiles y políticos, todos los residentes de este país —venezolanos o extranjeros— disfruten efectiva y plenamente de todos los derechos económicos, sociales y culturales que la Constitución vigente consagra.

## EL PROBLEMA

Ya para Rousseau, padre de los derechos humanos, la igualdad no era una apariencia, sino una realidad vital. Mucho más recientemente, Juan XXIII nos insiste en cuál es el fondo del problema de los derechos humanos al hablarnos del derecho de propiedad: "No basta, sin embargo, afirmar que el hombre tiene un derecho natural a la propiedad privada de los bienes, incluidos los de producción, si al mismo tiempo no se procura, con toda energía, que se extienda a todas las clases sociales el ejercicio de este derecho." (M. M. N° 113)

He aquí los dos polos básicos de nuestra reflexión: la declaración de los derechos humanos y la no puesta en práctica de los ejercicios de estos derechos. Veremos cómo la razón —¿la culpa?— de este desfase nos la dará la interpretación individualista que de esos derechos hizo el liberalismo del siglo XVIII y, como cuota adicional, la defensa gozosa que los que disfrutaban del derecho y del ejercicio le hacen a esa interpretación. Simplemente veremos cómo no es lo mismo, sino contrario a los derechos humanos, defender la propiedad privada, por ejemplo, que defender mi propiedad privada como derecho humano inalienable.

# ¿Existen los Derechos Humanos?

Íñigo Olcoz

Una de las frases más citadas, ¿más pensada?, es: "Occidente defiende los derechos humanos." Tan es verdad, se dice, que este año ha sido promulgado como el año de los derechos humanos. Parecería, por lo tanto, que nada nuevo habría que decir y creo que realmente sucede todo lo contrario, porque repetir no es sinónimo de profundizar y el añejamiento no es, en las ideas, una apriorística cualidad.

Repensar las ideas es siempre necesario para que sean "nuestras". Si se trata de un tema tan crucial como el de los derechos humanos, es una obligación. Pero esta tarea de reflexionar exige sacudirnos de la pereza mental a la que nos empuja nuestro mundo. Creo que todos los sociólogos están de acuerdo en que nuestro mundo, por su fascinación, por la invasión de imágenes y gritos con que nos encandila, tiende a masificar-nos, las imágenes nos encarcelan en su

facilidad y nos prohíben el "asombro", la "extrañeza", el sentirnos "fuera de", es decir, el reflexionar.

¿Puede esto ser una excusa para que en nombre de los derechos humanos se hayan conculcado tantísimas veces y tan metódicamente los derechos humanos?

## OCCIDENTE vs. MARXISMO

Occidente basa fundamentalmente su ideología contra el comunismo en los derechos humanos. Occidente defiende los derechos humanos. Sin embargo, el comunismo abarca quizás tres quintas partes de la humanidad. Y no creo que ningún hombre no ame su libertad, su igualdad, etc.

Para poder explicarnos esa contrastante y —casi diría— desconcertante realidad vamos a analizar el significado de los derechos humanos.

## DERECHO Y EJERCICIO

Defender el concepto "derechos humanos", así, en abstracto, sin defender el ejercicio de esos derechos, es un *flatus vocis*, palabras, cuando no un sarcasmo y una injustificada avaricia. Los derechos humanos posibilitan un orden jurídico que se mantiene en su aséptica exposición de principios mientras no se vacía en ejercicios. Son el "poder ser", reconocido; no son todavía el "ser". Los derechos humanos son algo que ningún sistema nos puede dar o quitar; nacen con nosotros y, con nosotros mueren. Lo único que se nos puede dar o quitar es el ejercicio de tal o cual derecho. Pero es obvio que el reconocimiento de nuestro poder-ser no significa la realización de nuestro ser. Cuando a millones de personas que existen (son) en niveles de mera subsistencia o de infra-desarrollo se les dice que Occidente defiende los derechos humanos y el comunismo no, no les estamos diciendo nada. Una persona atada, encarcelada, pisoteada, tiene siempre, aun en ese momento, el derecho humano de libertad; lo que no tiene es el ejercicio de ese derecho. No podemos contraponer al marxismo, que promete comida, vivienda, etc., declaraciones de derechos, sino posibilitaciones de ejercicios, ya que no podemos olvidar los distintos niveles de realización del hombre.